JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**2020**0**0573**00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Arrimar el certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

2.° Aportar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto el anexado con la solicitud no contempla el trámite que se pretende iniciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 83, hoy 2 de octubre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3a657a4092c48646c63d1b307860e4c660844e79625fa51e8f1d0003e4ce3e0

Documento generado en 01/10/2020 01:34:38 a.m.

ERR